

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos están suspendidos por el estado de Pandemia generado por el Coronavirus o Covid 19, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año en curso, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, los que se fueron prorrogando hasta el acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio del presente año, en el que informan que a partir del 1 de julio se levantaría la suspensión de los términos judiciales. Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia- Chocó, mediante el acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, dispone el cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos judiciales nuevamente; mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año, se dispuso el levantamiento de la suspensión de término judiciales y se dispuso la reapertura del edificio en comento. Posteriormente por medio del Acuerdo CSJANTA20-80 el 12 de julio del año 2020, se dispuso el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 - La Candelaria, ciudad de Medellín, y la suspensión de términos entre el 13 y 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

En éste orden de ideas los términos estuvieron corriendo entre el día 6 al 10 de julio, ambas fechas inclusive y a partir del día lunes 27 de julio del año 2020.

Medellín, 27 de julio del año 2020

Lina Rocío Pareja Quintero
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 2019-00709
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintiséis de agosto de dos mil veinte

En atención a solicitudes recibidas por la parte demandante del proceso, y la manifestación realizada por parte de la madre del demandado de su ubicación actual en el país de España, lugar donde debe ser notificado, toda vez que aporta los datos para su notificación.

Teniendo en cuenta la situación actual del país, que ha llevado a varias suspensiones de términos, que ha imposibilitado impulsar los procesos, motivo por el cual el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, por medio del cual habilita los canales virtuales a fin de continuar con el trámite de los procesos y cada una de sus etapas a cargo de las partes intervinientes.

En este orden de ideas, y con base al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante y la demandante misma, por medio del cual solicita le sea entregada la custodia y cuidados personales de su hija, la niña ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO, quien en la actualidad se encuentra viviendo con la abuela paterna, toda vez que la Custodia y Cuidados Personales están en cabeza del padre de la niña, pero el señor CARLOS ANDRES ESPINOSA, padre de ESMERALDA a finales del año 2019, se fue a trabajar al país de España, dejando a su hija bajo el cuidado de la abuela paterna; motivo por el cual la madre de la niña ESMERALDA, solicita le sea entregada la Custodia y los Cuidados personales de su menor hija.

Así mismo, por diversas circunstancias en el momento de la admisión de la demanda y meses después no fue posible materializar la notificación al

demandado por todo lo expuestos en memoriales y actuaciones anteriores, pero que en este Auto se entrará a definir acciones a seguir.

Con base a las manifestaciones anteriores este Despacho dispone lo siguiente:

El demandado, señor CARLOS ANDRES ESPINOSA MUÑETON, identificado con cédula de ciudadanía No. 71'315.180, será notificado por la parte actora como se dispuso en el auto admisorio de la demanda y de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, actuación de la cual deberá allegar constancia al Juzgado Quinto de Familia para lo correspondiente.

Se modifica de manera provisional el régimen de visitas, así:
la señora DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ, recogerá a la niña ESMERALDA ESPINOSA CAMACHO, identificada con NIUP No. 1125622370, todos los viernes a las 5:00 pm en su lugar de residencia hasta el día domingo o lunes si es festivo a la misma hora, regresándola a su lugar de residencia.

Igualmente se requiere a la señora DORIS DE JESUS MUÑETON JIMENEZ, en calidad de abuela paterna de ESMERALDA, para que cumpla con la entrega de la niña a su progenitora de acuerdo a lo antes señalado; lo anterior, por el término que dure el presente proceso y se tome la decisión final mediante sentencia judicial.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

5.

 CERTIFICO Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS No. Fijado hoy <u>3</u> <u>SEP</u> <u>2020</u> a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia. _____ SECRETARIO
